

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de marzo de 2011.	Núm. Ext. 77
---------------	---	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014.

folio 210

DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

folio 211

DECRETO VI PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

folio 215

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8, fracción II y IV, 38, 54 y 55 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado expidió, el 10 de septiembre del 2009, el “Decreto que establece las Bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 287 el 15 de septiembre de 2009; y que es necesario actualizar dicho ordenamiento con el fin de cumplir con los propósitos para los que fue creado y llevar a correcto término la tarea allí asignada, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto que reforma las fracciones III y IV del Artículo 3 del “Decreto que establece las bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”, expedido por el C. Gobernador del Estado y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 287 el 15 de septiembre de 2009.

Artículo único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 3 del “Decreto que establece las bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”, expedido por el C. Gobernador del Estado y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 287 el 15 de septiembre de 2009; para quedar como sigue:

Artículo 3. . . .

I a II. . . .

III. Que el patrimonio fideicomitado se aplique en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y Paracentroamericanos del Caribe Veracruz 2014.

IV. Que la administración del fideicomiso y el patrimonio fideicomitado se aplique para cumplir con los gastos de operación y demás obligaciones suscritas con la ODECABE y con los gobiernos Federal, estatales y municipales participantes para la organización y funcionamiento de los Juegos Deportivos Centroamericanos y Paracentroamericanos del Caribe Veracruz 2014, así como con el Comité Organizador de los dichos juegos y las disposiciones que emita para su adecuada celebración;

V. a X. . . .

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a realizar todas las acciones tendentes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once. **Cúmplase.**

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 210

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 frac-

ción X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

La administración gubernamental a mi cargo ha fijado como función prioritaria ser eficiente, eficaz y justo, planteando actividades que permitan la prosperidad de la entidad aplicando medidas austeras y un buen manejo del presupuesto público.

El apoyo a la educación forma parte de los objetivos de una sociedad plena y productiva, vista no sólo como una estrategia de inversión, sino que además se capacite a los integrantes de la sociedad para generar mayor productividad, pues con gente más preparada se abren mayores espacios de oportunidad, crecimiento personal y desarrollo social.

Es por ello que, con el afán de fomentar y motivar la preparación y capacitación de quienes estudian en la entidad, nuestro país o en el extranjero, el Ejecutivo a mi cargo a través de la Secretaría de Gobierno, promueve el programa de becas para incentivar y estimular a los estudiantes con alto desempeño académico y compromiso con su preparación.

Por todo ello, he tenido a bien expedir el siguiente,

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de becas a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente decreto es de observancia obligatoria para los solicitantes de becas en los niveles educativos que aquí se contemplan. Su objeto es regular el proceso para el otorgamiento de becas que proporciona la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas, en el estado de Veracruz.

Los casos no previstos, serán resueltos por el titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas, con acuerdo del Secretario de Gobierno.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este decreto son competencia del Ejecutivo del Estado a través de las instancias de Gobierno Estatal directamente involucradas con el mismo.

Artículo 3. Para efectos de este decreto, se entiende por:

I. Ejecutivo del Estado. Al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Secretario de Gobierno: Al titular de la Secretaría de Gobierno;

III. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Estatal de Becas del Estado de Veracruz;

IV. Director General: Al titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas del Estado de Veracruz;

V. Beca: El apoyo que se otorga para realizar estudios o estancias en los niveles establecidos en el presente decreto y se denominan: Económicas o académicas, y

VI. Becario o beneficiario: La persona que reciba o se le asigne cualquier tipo de beca por parte del Gobierno del Estado a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas.

Artículo 4. La beca sólo comprende el pago total o parcial de todos o de cualquiera de los siguientes conceptos: Inscripción, pago de mensualidad, de semestre o de anualidad, en la institución educativa de referencia y no pagará: Hospedaje, traslados, alimentación, ni peaje. Excepcionalmente, el Secretario de Gobierno valorará y aprobará el pago de cualquiera de esos conceptos.

Artículo 5. En ningún caso la beca se entenderá otorgada por todo el tiempo que duren los estudios, el tiempo máximo que la beca comprende es de un año, razón por la cual a la conclusión del periodo correspondiente si se desea nuevamente acceder a una beca, deberá realizarse el procedimiento respectivo completo.

Artículo 6 Los becarios de licenciatura, nacionales y extranjeros, a su regreso estarán obligados a prestar servicio social por un año en las instancias de gobierno estatal o municipal que les indique la Dirección General y deberán firmar carta compromiso en el que se obliguen a ello.

Artículo 7. Cada aspirante podrá solicitar y recibir, como máximo, una beca anual.

Artículo 8. Cada uno de los becarios deberá contar con una clave única de identificación, misma que se compondrá con caracteres obtenidos del nombre y fecha de nacimiento.

Artículo 9. Deberá verificarse que el solicitante de beca no sea funcionario público ni hijo o hija de funcionario público de los gobiernos federal, estatal o municipal, si así fuera, se desechará de plano la solicitud.

CAPÍTULO II**De la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General**

Artículo 10. Para los efectos de este Decreto el Secretario de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar las solicitudes de becas presentadas para realizar estudios de licenciaturas o equivalente universitario, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado en las instituciones educativas estatales, nacionales o del extranjero;

II. Aprobar o negar las solicitudes de estas becas, siempre por mayoría de votos;

III. Determinar el monto y periodo de duración de la beca, y

IV. Retirar la beca, en cualquier momento, por incumplimiento de los requisitos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 11. La aprobación o negativa que se emita sobre alguna solicitud de beca tomará en cuenta criterios de: Proporcionalidad, austeridad, equidad y condiciones socioeconómicas del solicitante.

Artículo 12. Para los efectos de este Decreto, la Dirección General tendrá las funciones siguientes:

I. Dictar y emitir, previa autorización del Secretario de Gobierno, las políticas y convocatorias concernientes al proceso de otorgamiento de becas a que estarán sujetos los solicitantes de becas;

II. Reproducir, distribuir y entregar los formatos de solicitud de beca, y, recibir los mismos una vez requisitados; de acuerdo con las bases generales de la convocatoria, a través de los medios electrónicos, escritos o los que determine la misma Dirección General;

III. Proponer para su aprobación, al Secretario de Gobierno, los criterios para efectuar una selección objetiva y transparente de los solicitantes que cumplan con los requisitos correspondientes para recibir una beca;

IV. Formular las propuestas y opiniones pertinentes para que el monto presupuestal destinado a becas se asigne en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y bienestar social,

V. Proponer al Secretario de Gobierno los casos que éste deba aprobar, de acuerdo a las solicitudes recibidas, y

VI. Las demás que le otorguen este ordenamiento, las leyes del estado y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III**De los Criterios, Modalidades y Tipos de Beca, Perfil de Becarios y las Convocatorias para la Asignación de la Misma**

Artículo 13. La Dirección General, anualmente, conforme al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, presentará y propondrá al Secretario de Gobierno el monto de las becas a otorgar tomando en cuenta los niveles educativos y quien gestiona el apoyo.

El Secretario de Gobierno, acordará con el Ejecutivo del Estado la procedencia de dicha propuesta o las modificaciones correspondientes a efecto de autorizarlas y proceder a su publicación en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. Las solicitudes que reciba la Dirección General, serán atendidas: en el orden que determine este Decreto, de acuerdo a la agenda que se programe previamente y conforme a la convocatoria; en todo caso, serán atendidas en el orden en que se reciban y el otorgamiento de beca estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente y al cumplimiento de todos los requisitos respectivos.

Cuando se hubiere agotado la cantidad de becas contempladas, se resguardarán las solicitudes de nuevo ingreso hasta que sea determinada la capacidad presupuestal para su atención.

Si el presupuesto asignado para la atención de solicitudes de nuevo ingreso no fuera suficiente, la selección se hará atendiendo el criterio de promedio escolar más alto, partiendo del 10 (diez) hacia abajo.

No se considerará aquellas solicitudes que se hayan presentado fuera del tiempo y de forma distinta o diferente a la señalada en la convocatoria.

Artículo 15. Las modalidades de becas que se otorguen, serán:

I. Beca económica: Es el estímulo económico a estudiantes con alto rendimiento académico, inscritos en cualquier tipo de institución educativa con reconocimiento oficial, en el grado primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, cursos, diplomados, especialidad, maestría y doctorado, a nivel nacional o en el extranjero y capacidades diferentes y será pagadera de cualquiera de las siguientes maneras: Anual, semestral, bimestral o mensual, y

II. Beca Académica: Es la exención parcial o total del pago de inscripción y/o colegiatura en escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que cuenten con convenio firmado con el Gobierno del

Estado para su otorgamiento, a estudiantes de los niveles pre-escolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura y posgrados, así como personas con capacidades diferentes. Esta beca siempre se otorgará de conformidad con el convenio que se firme con cada una de las instituciones.

Artículo 16. Los tipos de becas que se otorguen, serán:

I. Para primaria;

II. Para secundaria;

III. Para bachillerato;

IV. Para licenciatura, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado en el Estado de Veracruz;

V. Para licenciatura, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado en instituciones educativas nacionales, fuera de la entidad, y extranjeras, y

VI. Las que específicamente se autoricen de acuerdo a la naturaleza de su gestión.

Tratándose de solicitudes de becas para estudios de primaria, secundaria y preparatoria en planteles particulares, éstas sólo procederán en casos excepcionales, cuando reunieran los requisitos correspondientes y así lo apruebe el Secretario de Gobierno.

Artículo 17. Las becas económicas se otorgarán a los solicitantes que cumplan con el perfil siguiente:

I. Ser estudiantes activos de educación primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado.

II. Contar con asistencias a clases o asesorías al 100%, o menos, en caso de presentar documento que acredite una causa de fuerza mayor que justifique las inasistencias.

III. Acreditar un promedio mínimo de calificaciones en el nivel inmediato anterior al que se solicita la beca de 9.0 (nueve punto cero) o equivalente, en exámenes ordinarios y no tener ningún promedio de calificación reprobatorio en materia alguna.

Si se presentaran más solicitantes de los que la disponibilidad presupuestal permita siempre se preferirá a quien tenga la mayor calificación.

Para personas de zonas consideradas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo a los reportes que para este fin emitan las autoridades competentes; así como de escasos recursos, cuya economía resulte insuficiente para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios, bastará que hayan alcanzado un promedio de calificaciones de 8.0 (ocho punto cero) o equivalente, como mínimo, en el nivel inmediato anterior al que se solicita la beca.

Para estudiantes con capacidades diferentes, no se requerirá promedio mínimo para realizar el trámite de solicitud.

Se reserva para la Dirección General el derecho de realizar estudios socioeconómicos a los solicitantes que ésta determine, a efecto de comprobar la necesidad de la beca, e informará de ello a la Junta Académica en los casos que ésta deba conocer.

Artículo 18. La Dirección General, emitirá una convocatoria, preferentemente en febrero-marzo y/o agosto-septiembre de cada año, indicando los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a estos apoyos.

Dicha convocatoria se enviará, mediante oficio, a los 212 municipios integrantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su divulgación; de igual forma, se publicará en los medios informativos que sean posibles, y deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

a) La modalidad y el tipo de becas que se otorgará;

b) Los requisitos y documentación que deberán cubrir los aspirantes;

c) El período de recepción de la solicitud;

d) El lugar y horario de recepción;

e) La fecha y forma en que se dará a conocer el resultado de la selección;

f) Los formatos obligatorios de compromiso y responsabilidad, debidamente suscritos y que correspondan de acuerdo a la beca respectiva.

CAPÍTULO IV

De la gestión y criterios para la asignación, duración, forma de pago y renovación de la Beca Económica

Artículo 19. Quienes podrán gestionar directamente becas económicas ante la Dirección General son:

I. Los municipios;

II. Las organizaciones civiles;

III. Los sindicatos;

IV. Las dependencias e instancias del Poder Ejecutivo del Estado o por los integrantes del Congreso del Estado;

V. Personalmente, tratándose de solicitantes que aspiren a obtener licenciatura, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado en instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras, y

VI. Personalmente, tratándose de solicitantes con alguna discapacidad.

Todas las solicitudes que reciba la Dirección General estarán sujetas al cumplimiento de esta normatividad y a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que el sello que conste en la petición de beca respectiva sólo ampara la recepción del documento.

Artículo 20. Los criterios para el otorgamiento de becas económicas, serán los siguientes:

I. La asignación de becas solicitadas por los municipios, será determinada en función de los siguientes indicadores:

a) Un número de becarios a nivel municipal, de acuerdo a la cantidad de estudiantes por la localidad y nivel, conforme a una fórmula proporcional, con base a la información que al respecto maneja la Secretaría de Educación de Veracruz;

b) Un número de becarios por grado de marginación de acuerdo a una fórmula proporcional y criterios de equidad, con base a la información que maneja el INEGI;

c) Un número de becarios por deserción por nivel educativo, con base a la información que al respecto maneja la Secretaría de Educación de Veracruz;

Tratándose de las becas gestionadas por los municipios éstos serán responsables de la información que proporcionen sobre sus propuestas.

Los municipios sólo podrán tramitar solicitudes de becas que se refieran a los niveles de primaria, secundaria y preparatoria.

II. Para asignación de becas propuestas por organizaciones civiles, sindicatos o dependencias e instancias de los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno estatal, se deberá cumplir con los criterios y requisitos determinados en este Decreto, así como con el número de becarios relacionado directamente con la disponibilidad presupuestal del año correspondiente, y

III. Para asignación de becas para obtener licenciatura, diplomado, curso, especialidad, maestría o doctorado en instituciones educativas estatales, nacionales y extranjeras, así como para solicitantes con discapacidades, éstas deberán ser aprobadas por el Secretario de Gobierno.

Artículo 21. La recepción de solicitudes de beca deberá estar sujeta a la agenda, a los requisitos y a los medios de captura o impresión que marque la convocatoria correspondiente, y se anexarán los documentos en original (para cotejo) y copia que señale dicha convocatoria.

Artículo 22. Las becas económicas se pagarán en periodos anual, semestral, bimestral o mensual, lo que se notificará al becario en el momento de poner en su conocimiento que la beca le ha sido concedida.

Para los pagos, en todo momento se estará a la disponibilidad presupuestal y a la liberación y ministración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 23. Una vez seleccionados los becarios, observando la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente, la Dirección General realizará el trámite correspondiente a través de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 24. Las becas podrán ser pagadas, en cualquiera de las siguientes formas:

I. En efectivo;

II. Con un cheque;

III. Por medio de depósito bancario, o

IV. Por transferencia electrónica.

También podrá pagarse la beca en forma personal y en ceremonia especial. Para estos casos la Dirección General podrá apoyarse en las oficinas que el Gobierno del Estado, a través de sus instancias, tenga en cada municipio de la entidad veracruzana;

Artículo 25. En el caso del pago a través del Registro Civil, éste podrá aplicarse para los 212 municipios que conforman el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estará sujeto a los términos y condiciones que se encuentren establecidos en el convenio que para tal efecto sea firmado entre la Dirección General del Sistema Estatal de Becas y la Dirección General del Registro Civil.

Artículo 26. Para realizar el pago de beca mediante depósito bancario o transferencia electrónica, se deberá contar con solicitud expresa del beneficiario, mediante escrito dirigido al Director General, especificando: El motivo por el cual solicita su pago por este medio; la denominación del Banco o sucursal bancaria y lugar de ubicación, y número de cuenta al que se le deberá depositar, esa cuenta deberá estar a nombre del beneficiario o de la institución educativa respectiva.

Artículo 27. En cualquier tipo o forma de pago con cheques se deberá observar lo siguiente:

I. El cheque sólo podrá ser entregado al interesado o beneficiario. En el caso de ser menor de edad, deberá ir acompañado de su padre, su madre o su tutor.

II. En el caso de ser menor de edad se deberá recabar en la póliza original de cheque, el nombre completo del becario el cual deberá estampar de su puño y letra, así como el nombre, rúbrica, fecha de entrega y el número de la identificación oficial del adulto que le acompañe. A dicha póliza deberán anexarse copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del becario y copia legible, por ambos lados, de la identificación oficial que presente el adulto.

III. En el caso de que el becario sea mayor de edad, se deberá recabar en la póliza original su nombre completo, rúbrica, fecha de cobro y el número de la identificación oficial, misma que en copia legible por ambos lados se anexará a la póliza legible.

IV. Cuando por causa de fuerza mayor se imposibilite la recepción del cheque directamente por el becario, el apoyo podrá entregarse a quien el beneficiario haya otorgado carta poder simple, firmado ante dos testigos, anexando a ella una copia legible de la identificación oficial que presente quien acepta el poder y de ambos testigos, así como identificación oficial del becario, y

V. A los cheques que no sean cobrados durante el periodo establecido se les anotará la leyenda CANCELADO.

Se aceptará como identificación oficial:

- a) Credencial para votar con fotografía;
- b) Pasaporte vigente, y
- c) Cédula profesional

Artículo 28. Una vez culminado el periodo que se haya fijado para el pago o entrega de cheques, el personal que recibió los mismos cheques o realizó el pago, será responsable de realizar la comprobación ante el enlace administrativo de la Dirección General y éste, a su vez, ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO V

Trámite y Criterios para la Asignación y Duración de la Beca Académica

Artículo 29. La beca académica se otorgará al solicitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria que la Dirección General emita para tal efecto; siempre y cuando la solicitud se realice para ingresar o continuar estudios en escuelas particulares que cuenten con convenio de colaboración firmado.

La Dirección General solo será gestora de las solicitudes que reciba en el periodo que se defina en la convocatoria que se emita para tal efecto y actuará conforme al convenio suscrito con las escuelas particulares correspondientes.

La exención parcial o total del pago de inscripción y/o colegiatura se aplicará directamente en las escuelas particulares que cuenten con convenio firmado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día dos del mes de marzo del año dos mil once. **Cúmplase.**

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto VI para la Organización y Funcionamiento de la Gestión Gubernamental.

Artículo único. Se suprime la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto que regula el funcionamiento de la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Nego-

cios Internacionales, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 285, de fecha 18 de septiembre de 2007.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales que se suprime, se transferirán al área que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá adecuar su reglamento y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de marzo del año dos mil once.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador de Estado
Rúbrica.

folio 215

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx